

Provincia de La Pampa  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:** 11135/2009.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS –DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD.

**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE NUEVO CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.- EXP. D.P.V.N°369/09

DICTAMEN ALG N° 55 / 10 .  
1.-

**Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos:**

Vienen las presentes actuaciones a esta Asesoría Letrada de Gobierno, a fin de que se emita dictamen respecto de la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N°572/09 – sustitutivo del C.C.T N° 55/88, celebrado entre el Consejo Federal Vial y la Federación Argentina de Trabajadores Viales, publicado en el Boletín Oficial N°31.859 de fecha 09 de marzo de 2010 (fs. 113/118).

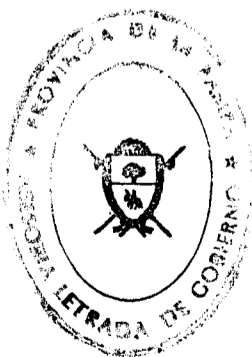
**I.- MARCO JURÍDICO.-** A partir del 1° de enero de 1992, por aplicación del Decreto N° 176/91, ratificado por la Ley N°1375, se ordenó a la Dirección Provincial de Vialidad que denunciara el Convenio Colectivo de Trabajo N°55/89 y se determinó la suspensión de la aplicación del mismo.

Dicha Ley implicó también, dejar sin efecto la NJF N°1266/63, que incorporaba a la legislación provincial el régimen previsto en la Ley Nacional N° 20.320 – Estatuto para los Agentes Viales Provinciales-, y se fijó un plazo para disponer un nuevo marco normativo que regulara las relaciones laborales del personal comprendido en las normas dejadas sin efecto por ella, plazo que fue prorrogado en sucesivas oportunidades, siendo la última prórroga la establecida por el art. 15 de la Ley N° 2549.

**II.- ANÁLISIS DEL TEMA.-** Mencionados los antecedentes que conforman el marco jurídico referido a las presentes actuaciones, corresponder ahora analizar la cuestión planteada.

No obstante que el C.C.T N° 55/88, fue aplicado en el ámbito de la repartición, sin que exista un acto expreso de la administración local que lo adoptara para regir la actividad del sector público local, tal como expresó la Dirección Principal de Asuntos Legales de Vialidad Provincial en el dictamen de fs. 37 –acápito 1-, el mismo Estado Provincial, en ejercicio de las atribuciones constitucionales conferidas en tanto sujeto autónomo de derecho público, decidió dejar de aplicarlo, mediante la sanción de la Ley N°1375, en una clara muestra del ejercicio de la autonomía provincial (arts. 5°, 122 y 123 de la Constitución Nacional).

Refuerza este esquema jurídico, lo expresado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa, en oportunidad de cuestionarse, entre otras cosas, la constitucionalidad de la Ley N°1375, donde sostuvo que, la misma se conformaba al orden constitucional. Además expresó, en relación a la aplicación de leyes nacionales, "...con





Provincia de La Pampa  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:** 11135/2009.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS –DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD.

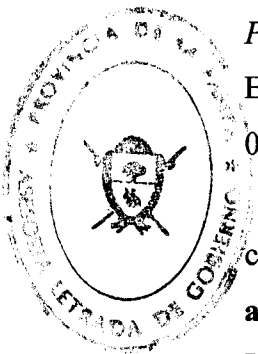
**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE NUEVO CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.- EXP. D.P.V.N°369/09

DICTAMEN ALG N° 55 / 10  
2.-

*relación a la infracción de los artículos 2º inciso a) y 8º de la Ley de Contrato de Trabajo, esta cuestión se vincula con la aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo en las relaciones de empleo público, la cual en nuestra opinión, solo se aplica -simultánea y compatiblemente- cuando la Administración incluye a sus dependientes en el régimen de la ley, por un acto expreso, o rija con respecto a ellos un convenio colectivo de trabajo. Empero en ambos casos la relación continúa siendo de empleo público, aunque con la pertinente aplicación de normas del derecho laboral privado en lo que concierne a determinados institutos". Seguidamente agrega, "Siendo ello así, serán las respectivas jurisdicciones las que conformarán el marco jurídico estatutario de la relación, ya sea en forma directa o bien por adhesión expresa a un régimen dado." (STJ, "ARABEL, Ricardo c/Dirección Provincial de Vialidad s/laboral" 18/02/2002 Sala B).*

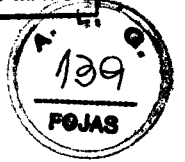
Concordantemente, el mencionado fallo cita un pronunciamiento del Tribunal Superior de Córdoba, que entendió que se exige "... de manera insoslayable un acto expreso para trasladar a la esfera del Derecho Público, la totalidad de la Ley de Contrato de Trabajo, o bien la celebración de un Convenio Colectivo de Trabajo, en cuyo caso no tratándose de una ley en sentido formal, será indispensable incursionar en la voluntad de las partes a fin de conocer si deviene la aplicación in totum del régimen laboral o sólo de aquellos aspectos señalados por quienes con su voluntad intervinieron en la negociación. En este supuesto, las normas del Derecho del Trabajo, actuarán integrando las cláusulas de la Convención como consecuencia de la remisión efectuada. Esto es así porque se trata de una excepción, por tanto debe interpretarse de manera restrictiva, teniendo en cuenta la importancia institucional y los efectos que acarrea el desplazamiento del régimen de Derecho Público y su sustitución por un ordenamiento diferente...". ("Ledesma de Tripiana Marta Elena c/Dirección Provincial de Vialidad s/Demanda - Recurso de Casación", sentencia del 09/06/1994).

Los agentes de la Dirección Provincial de Vialidad, no obstante las características singulares que puede tener la actividad llevada a cabo por la repartición, **son agentes de la Administración Pública Provincial**. En este sentido, la Constitución de la Provincia de La Pampa, establece que el régimen de los agentes de la administración será reglado por ley -artículos 28, y 68 inc. 5)-, es decir la Legislatura Provincial es la única facultada para la institucionalización de un nuevo régimen laboral para el mencionado sector.





"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO  
DE LA REVOLUCION DE MAYO"



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE N°:** 11135/2009.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS –DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD.

**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE NUEVO CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.-  
EXP. D.P.V.N°369/09

**55 / 10**

DICTAMEN ALG N° \_\_\_\_\_  
3.-

Por ello, en lo que respecta al C.C.T. N°572/09, encontrándose la facultad de establecer el nuevo ordenamiento jurídico para los empleados viales, únicamente en cabeza del Poder Legislativo Provincial, y recayendo sobre el Ministerio de Hacienda y Finanzas la potestad de determinar la materia salarial en estos rubros, conforme Ley N° 1666, art. 20 inc. 8), deviene de manera forzosa la conclusión que la Dirección Provincial de Vialidad carece de atribuciones para adoptar como cuerpo legal el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo.

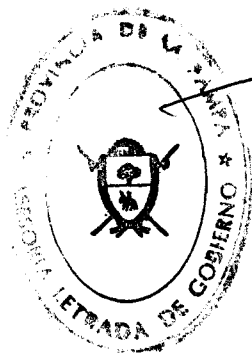
De considerar que el mencionado Convenio Colectivo de Trabajo queda incorporado a la normativa provincial sin haber sido receptado por una ley en sentido formal, se estaría violando el deslinde constitucional de competencias y las relaciones de poder público, generándose un avasallamiento a las autonomías provinciales.

**III.- CONCLUSIÓN.-** Por las razones analizadas, hasta tanto el C.C.T. N°572/09 sea incorporado al Derecho Público Provincial, por medio de una Ley, el mismo no es de aplicación a los agentes de la Dirección Provincial de Vialidad. Es una derivación lógica de los principios constitucionales de autonomía provincial y el respeto al sistema federal de gobierno. En este sentido también se manifestó el Superior Tribunal de Justicia en el caso citado, al expresar que "*Por el imperio del sistema federal establecido por la Constitución Nacional la regulación jurídica de la relación de empleo público, en principio, corresponde a la esfera del Poder (nación, provincia o municipio) en donde aquella se verifica*".-

En virtud de todo lo expuesto, se considera que no corresponde la aplicación de *ipso iure* del C.C.T. N°572/09, sin perjuicio de que eventualmente por decisión de política legislativa se considere pertinente la aplicación del mismo cumplimentándose los requisitos exigidos para ello.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,  
DMM

19 MAY 2010



**DANIELA M. VASSIA**  
ABOGADA  
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA